

MARTES, 7 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 85

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA

CVE-2013-6664 *Notificación del acuerdo de incoación a interesados en el expediente para la declaración de la Ferrería, en la localidad de Cades, término municipal de Herrerías, como Bien de Interés Local.*

No habiéndose podido practicar a través del servicio de correos, la notificación del Acuerdo de Incoación de expediente para la declaración de la Ferrería, en la localidad de Cades, término municipal de Herrerías, como Bien de Interés Local, a Herederos de doña Valeriana Noriega Escandón, con domicilio en Plaza julio Hauzeaur, 51, Torrelavega (Cantabria), se procede a su publicación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El señor director general de Cultura, con fecha 4 de abril de 2013, dictó el siguiente acuerdo:

Vistos los acuerdos adoptados por la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado, que proponen la incoación de expediente para la declaración de la Ferrería, en la localidad de Cades, perteneciente al término municipal de Herrerías, como Bien de Interés Local y la delimitación de un entorno de protección y el informe de la Jefa del Servicio de Patrimonio Cultural en el mismo sentido.

Considerando lo establecido en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, el Señor director General de Cultura,

ACUERDA

Primero.- Incoar expediente para la declaración de la Ferrería, en la localidad de Cades, término municipal de Herrerías, como Bien de Interés Local.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 51 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, describir el bien y delimitar y justificar el entorno de protección que figura en el anexo que se adjunta al presente Acuerdo.

Tercero.- Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.- Dar traslado de este Acuerdo, conforme al artículo 28.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, al Ayuntamiento Herrerías, y hacerle saber que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la misma, toda actuación urbanística en el entorno de protección, incluyendo los cambios de uso, en tanto no se haya aprobado la figura urbanística de protección del mismo, deberá ser aprobada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. En el caso de que esté aprobado el instrumento de planeamiento del entorno afectado, la autorización de la intervención competará al Ayuntamiento, que deberá comunicar la intención de conceder la licencia a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte con una antelación de diez días a su concesión definitiva.

Será igualmente preceptiva la autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones aparentes en el entorno de protección.

Quinto.- Que, de acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, se notifique este Acuerdo a los interesados, a los efectos oportunos.

CVE-2013-6664

MARTES, 7 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 85

Sexto.- Que el presente Acuerdo, con su anexo, se publique en el Boletín Oficial de Cantabria y el Boletín Oficial del Estado.

Cúmplase el presente acuerdo y notifíquese a los interesados y al Ayuntamiento afectado.

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 29 de abril de 2013.
La jefa de Servicio de Patrimonio Cultural,
Emilia Calleja Pereda.

ANEXO

Descripción del Bien

Las ferrerías son construcciones dedicadas a la obtención del hierro. La de Cades está ubicada en la margen izquierda del río Nansa, forma parte de un conjunto de inmuebles edificado a mediados del siglo XVIII y se trata de una instalación prefabricil que se dedicó a la producción del hierro por el procedimiento directo

La ferrería de Cades es una de las mejor conservadas en Cantabria. Su monumentalidad y representatividad tecnológica y constructiva son muestra de sus relevantes valores patrimoniales.

Delimitación del entorno de protección

El entorno de protección comienza en el cruce de la carretera CA-856, de Puente el Arrudo a Sobrelapeña, con la entrada a la localidad de Cades. Discurre por la CA-856, en dirección a Sobrelapeña hasta el primer desvío situado a la izquierda por el límite de la parcela número 20 hasta sobrepasar los canales de entrada del agua a la ferrería. Continúa por el río Nansa hasta enlazar con el límite septentrional de la mencionada parcela 20. Desde aquí discurre por el límite oriental de uno de los canales hasta la confluencia con el río Nansa. Por el río continúa hasta alcanzar el canal más occidental, que lo incluye, y transcurre hasta las construcciones que acompañan a la ferrería. De aquí, sigue, en línea recta, hasta el punto de inicio.

Justificación del entorno de protección

El entorno que se delimita es el mínimo imprescindible para asegurar la protección, tanto de la propia ferrería como de los inmuebles asociados a la misma, así como de los canales que suministran el agua para su funcionamiento.

CVE-2013-6664

MARTES, 7 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 85



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y
DEPORTE
Dirección General de Cultura

Servicio de Patrimonio Cultural

EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE BIEN
DE INTERÉS LOCAL

Ferrería, en la localidad de Cades, término
municipal de Herrerías

PLANO

2013/6664

CVE-2013-6664